



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 042-2010 y 041-2010 (ACUMULADAS), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSAS N° 042-2010 y 041-2010 (ACUMULADAS)
VOTO DE MAYORIA**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ (S); DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; Y DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de noviembre de 2010. Las 11h00. **VISTOS.-** Agréguese al proceso lo siguiente: **i)** Copia certificada del Memorando No. 241-2010-P-TCE de fecha 8 de noviembre de 2010, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General, mediante el cual dispone se convoque al Juez o Jueza Suplente, en razón de que la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta de este Tribunal, participará en la X Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, (UNIORE) a desarrollarse en México del 10 al 12 de noviembre de 2010. **ii)** Copia certificada del Oficio No. 058-2010-TCE-SG, de fecha 8 de noviembre de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, dirigido al Ab. Douglas Quintero Tenorio, con el cual se le comunica que asumirá las actividades administrativas y jurisdiccionales del despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, desde el 9 hasta el 13 de noviembre de 2010; **iii)** El escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, recibido el día martes nueve de noviembre de dos mil diez a las catorce horas cincuenta y nueve minutos, suscrito por el Dr. Carlos Eduardo Pérez; Ab. Alex Guerra Troya y Ab. Ariana Oñate, en representación del señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se solicita la ampliación y aclaración de la sentencia dictada por este Tribunal el día 29 de octubre de 2010 a las 11h00 dentro de la causa 042-2010 y 041-2010 acumuladas. En virtud del mismo, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Respecto a la petición contenida en el numeral 3.1. del escrito presentado, cabe señalar que el Art. 76 numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el derecho de las personas a la defensa incluye como una garantía: "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos", norma que tiene relación con el artículo 3 numeral 1 y artículo 11 numeral 3 de la misma, mientras que el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad de

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



elegir podrán proponer los recursos previstos en la ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados; es por ello, que en aplicación directa de las normas de la Constitución y del Código de la Democracia, los peticionarios tienen el derecho al recurso y por lo tanto de impugnar cualquier acto que consideren arbitrario o violatorio de sus derechos. **SEGUNDO.-** En cuanto al numeral 3.2. del escrito que se atiende, se debe manifestar que la violación del derecho al debido proceso dentro del procedimiento administrativo, fue considerado como causa suficiente para tutelar los derechos de los recurrentes. La resolución de carácter administrativo electoral, además de ser motivada en el hecho y en el derecho debe, así mismo en los casos en los que se establezcan cargas u obligaciones para los sujetos intervinientes, determinar con claridad el derecho que les asiste para poder impugnarla en vía administrativa o jurisdiccional invocando las normas jurídicas y los plazos para interponer los recursos, situación que en la resolución no aparece, lo que significa una angustia a la defensa consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a) b) y m) de la Constitución y más todavía cuando de por medio están en juego derechos de los recurrentes que han sido vulnerados groseramente. **TERCERO.-** En relación con el contenido de los numerales 3.3. y 3.4. del escrito presentado, en los que se solicita la aclaración y la ampliación del fallo dictado por este Tribunal, es necesario señalar que esto consta expresado en el literal c.5) así como en el numeral 3 de la parte dispositiva de la sentencia. **CUARTO.-** De lo anterior, no cabe ninguna ampliación menos aún aclaración de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la cual se desestiman las peticiones formuladas por el Consejo Nacional Electoral. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral y a los recurrentes en los domicilios señalados para el efecto. **SEXTO.-** Continúe actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE (voto salvado);** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE (voto salvado);** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



VOTO SALVADO

AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO JUEZ SUPLENTE TCE

CAUSAS N° 042-2010 y 041-2010 (ACUMULADAS)

VOTO SALVADO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de noviembre de 2010.- Las 11h00.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso lo siguiente: **i)** Copia certificada del Memorando No. 241-2010-P-TCE de fecha 8 de noviembre de 2010, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General, mediante el cual dispone se convoque al Juez o Jueza Suplente, en razón de que la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta de este Tribunal, participará en la X Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, (UNIORE) a desarrollarse en México del 10 al 12 de noviembre de 2010. **ii)** Copia certificada del Oficio No. 058-2010-TCE-SG, de fecha 8 de noviembre de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, dirigido al Ab. Douglas Quintero Tenorio, con el cual se le comunica que asumirá las actividades administrativas y jurisdiccionales del despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, desde el 9 hasta el 13 de noviembre de 2010; **iii)** El escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, recibido el día martes nueve de noviembre de dos mil diez a las catorce horas cincuenta y nueve minutos, suscrito por el Dr. Carlos Eduardo Pérez; Ab. Alex Guerra Troya y Ab. Ariana Oñate, en representación del señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. En lo principal y por no haber estado presente en las Audiencias Orales de Prueba y Juzgamiento, **SALVO MI VOTO.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F)** Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE (voto salvado);** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE (voto salvado);** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Dra. Alexandra Cantos Molina JUEZA TCE Voto Salvado

VOTO SALVADO
CAUSAS N° 042-2010 y 041-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de noviembre de 2010, las 11h00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: a) Copia certificada del Memorando No. 241-2010-P-TCE de 08 de noviembre de 2010 suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y copia certificada del Oficio No. 058-2010-TCE-SG de 9 de noviembre de 2010 suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, documentos a través de los cuales se convoca al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que asuma las actividades administrativas y jurisdiccionales de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. b) La solicitud de aclaración y ampliación de la sentencia dictada el día 29 de octubre de 2010 a las 11h00 dentro de la causas No. 042-2010 y 041-2010 presentado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, Omar Simón Campaña. Al respecto resuelvo: **PRIMERO.- 1.1** El citado escrito del Consejo Nacional Electoral ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, el día martes nueve de noviembre del dos mil diez, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos. **1.2** A fojas 179 vlt, 180 y 206 constan las razones de notificación realizadas por la Secretaría General de este Tribunal, según las cuales la sentencia de mayoría y voto salvado dictado dentro de la presente causa fueron notificados al Consejo Nacional Electoral, los días 5 de noviembre de 2010 y 08 de noviembre de 2010. **1.3.** El artículo 274 del Código de la Democracia dispone que "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días para pronunciarse". (lo subrayado y la negrilla me corresponden). **SEGUNDO.- 2.1** Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2010, a las 16h15, dictado dentro de la causa No. 041-2010, con voto de mayoría el Tribunal Contencioso Electoral dispuso la acumulación de la causa 041-2010 a la causa 042-2010. **2.2** En la misma fecha presenté mi voto salvado por no estar de acuerdo con el procedimiento de la acumulación, por las consideraciones que constan en los literales a), b) y c) del numeral cuarto del citado auto, en el que manifesté: "a) El recurrente señor Eldo Arnaldo Concari Nozzilia y la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, interponen individualmente recursos contencioso electorales de apelación contra la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010, adoptada por el Consejo Nacional Electoral. b) Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del



recurso." (lo subrayado nos corresponde). c) Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben (...)" **TERCERO.-** A fojas 169 de los autos, consta el certificado otorgado por el Dr. Luis F. Burbano A., médico del Hospital Carlos Andrade Marín, mediante el cual me prescribió reposo médico durante los días 28 y 29 de octubre de 2010, en tal virtud se llamó a integrar el Pleno, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, durante mi ausencia; en consecuencia, no firmé la sentencia dictada con voto de mayoría el día 29 de octubre de 2010, a las 11h00. Por todas las consideraciones expuestas, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, **SALVO MI VOTO.** Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE Voto Salvado**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ TCE (S) Voto Salvado.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE